

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2113

Ref. Expediente N° NC2016/0006097

Señor(a)
MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.
patmarksCO@ppulegal.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/038712				
Fecha de Presentación Internacional	30 de junio de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2113

Ref. Expediente N° NC2016/0006097

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0006097	29 de diciembre de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0006097	29 de diciembre de 2016
	NC2016/0006097	24 de marzo de 2017
Dibujos:	NC2016/0006097	29 de diciembre de 2016
Prioridad(es):	01/07/2014, US 62/019,756 28/06/2015, US 62/185,678	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 52 del capítulo reivindicatorio (NC2016/0006097 de 24 de marzo de 2017).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2113

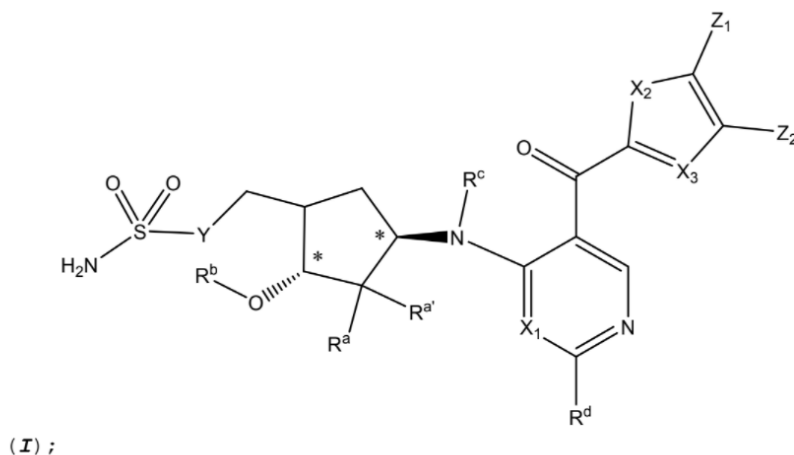
Ref. Expediente N° NC2016/0006097

El capítulo reivindicatorio presentado como respuesta al examen de forma, presenta 57 reivindicaciones, y solo se estudiarán 52 por que son las cubiertas por la tasa cancelada por el solicitante

Título de la solicitud: “COMPUESTOS DE HETEROARILO ÚTILES COMO INHIBIDORES DE ENZIMA ACTIVADORA DE SUMO” (NC2016/0006097 de 29 de diciembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proveer nuevos inhibidores de SAE que posean buenas propiedades terapéuticas, especialmente para el tratamiento de trastornos proliferantes, inflamatorios, cardiovasculares y neurodegenerativos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de la fórmula (I):



o sus sales farmacéuticamente aceptables; composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de la formula I y métodos de uso de las composiciones en el tratamiento de enfermedades o trastornos proliferativos, inflamatorios, cardiovasculares y neurodegenerativos; que pueden ser de utilidad como inhibidores de la enzima activadora de Sumo (SAE).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2113

Ref. Expediente N° NC2016/0006097

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/44, A61K 31/506, C07D 239/24.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones

La reivindicación 1 menciona que el radical Rb junto con el oxígeno al que está unido forma un profarmaco, lo cual no se encuentra claramente sustentado en la descripción.

Los términos: "opcionalmente" y « o », usados a lo largo del capítulo reivindicatorio, son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica.

Se sugiere al solicitante hacer las correcciones necesarias.

En este punto se aclara al solicitante que si bien es cierto que una invención no está limitada por los ejemplos ilustrados, el capítulo reivindicatorio actual corresponde a una generalización de carácter especulativo, que además involucra una extrapolación a un elevado número de compuestos de aquella evidencia técnica exhibida por un grupo limitado de agentes ensayados. Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Excepciones a la patentabilidad

Las reivindicaciones 41 y 43 no son patentables, ya que se relacionan con un método de tratamiento de diferentes enfermedades

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2113

Ref. Expediente N° NC2016/0006097

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 01 de julio de 2014, y no se encontró documentos que anticipen el objeto de esta solicitud

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

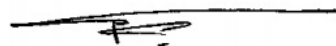
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2113

Ref. Expediente N° NC2016/0006097

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: Adriana Paola Camargo Rodriguez
Revisado: ANDRÉS GIL HELFFHRITZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ